

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00391** la parte demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ Secretaria

HIXXEG.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.440.097 expedida en dicha ciudad capital, portador de la tarjeta profesional 34.009 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., de conformidad al poder aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. NATALIA CASTAÑO RAVE, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.053.797.866 Expedida en Manizales, portadora de la tarjeta profesional número 228.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, de conformidad al poder aportado con la contestación de la demanda

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se TIENE POR CONTESTADA la demanda a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y a FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Sin embargo, se evidencia que en la contestación de la demanda de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, no e adjuntó la prueba denominada "7.2" relacionada en la carpeta 7, razón por la cual **SE REQUIERE** al apoderado de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S para que a la mayor brevedad posible aporte el documento al correo del Despacho con copia a todas las partes.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 C.P.T.S.S y continuar con la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 C.P.T.S.S (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las 2:30 PM del día MARTES 08 DE AGOSTO DE 2023, oportunidad en la cual las PARTES y sus APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 038** publicado hoy **15/03/2023**

La secretaria, MDG